

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES DE INFORMACIÓN SENSIBLE”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, ASISTIDO POR EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR EL ING. CARLOS GAD ORTEGA HOYOS, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, SEG-SUR SERVICIOS DE CALIDAD EN EL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL ING. LUIS ALBERTO RIVERA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- “LA PROCURADURÍA” por conducto de su representante declara:

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra Dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2 fracción XXXI inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.



Handwritten marks in red ink at the top left of the page.

PROFIMA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

APROBADO

RECHAZADO

*M*

*ml*



- I.3. Que el **Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de contratar el **"SERVICIO DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES DE INFORMACIÓN SENSIBLE"** en adelante denominados los **"SERVICIOS"**, por lo que el Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Procurador declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto contratar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando que este cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Coordinador Administrativo de la Oficina del C. Procurador y a las personas que éste designe como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **31701 "servicios de conducción de señales analógicas y digitales"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Camino al Ajusco, No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Piso 7°, ala norte , C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.
- II. **"EL PROVEEDOR"** por conducto del Presidente de su Consejo de Administración declara:
- II.1. Que mediante la Escritura Pública No. 27,165 de fecha 7 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, se hizo constar la existencia legal de la Sociedad Mercantil **SEG-SUR SERVICIOS DE CALIDAD EN EL SURESTE, S.A. de C.V.**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **51057 \* 17**, de fecha 24 de enero de 2012.
- II.2. Que el **Ing. Luis Alberto Rivera López**, en su carácter de **Presidente del Consejo de Administración**, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública No. 27,165 de fecha 7 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Notario Público No. 87 del Estado de México, Maestro en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número **51057 \* 17**, de fecha 24 de enero de 2012, manifestando que la personalidad y facultades que declara, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas.
- II.3. Que su objeto social es, entre otros, desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores incluidos, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad.

HAM

PROFETA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

*M*

*ml*

- II.4. Que el **Ing. Luis Alberto Rivera López** se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral [REDACTED]
- II.5. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número **SGS1112071V4**.
- II.6. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los **“SERVICIOS”** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.8. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **“LA PROCURADURÍA”** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **“SERVICIOS”**.
- II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60.
- II.11. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Campos Elíseos No. 223 Piso 9, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal C.P. 11560; correo electrónico carlos.felix@3-s.mx y número telefónico 46-07-81-85.

Expuesto lo anterior **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** **“LA PROCURADURÍA”** encarga a **“EL PROVEEDOR”** y éste se obliga a prestar el **“SERVICIO DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES DE INFORMACIÓN SENSIBLE”**, con las características y especificaciones que se establecen en Anexo Técnico del Contrato, que forma parte integrante del presente instrumento, por su parte, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **“SERVICIOS”** contratados.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente Contrato tendrá vigencia del 15 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

**TERCERA.- PRECIO.-** **“LA PROCURADURÍA”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** como precio fijo por concepto de retribución por los **“SERVICIOS”** prestados conforme al presente Contrato, las cantidades enunciadas a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

RAM

<b>IMPORTE MÍNIMO INCLUYENDO I.V.A.</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO INCLUYENDO I.V.A.</b>
<b>\$104,400.00</b>	<b>\$261,000.00</b>
<b>PRECIO UNITARIO POR HORA INCLUYENDO I.V.A.</b>	<b>\$8,700.00</b>

JF

75  
V. 10/03/01

PROFEP		DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA		
<input checked="" type="radio"/>	APROBADO	
<input type="radio"/>	RECHAZADO	

*h*

*ml*

**CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar los “SERVICIOS” de conformidad con las especificaciones establecidas en la **Cláusula Primera** de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

**QUINTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.-** “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los “SERVICIOS”, en la cuenta de “EL PROVEEDOR” mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de “LA PROCURADURÍA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Procurador.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias, “LA PROCURADURÍA” a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en el párrafo anterior.

“LAS PARTES” convienen en que las Facturas Electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFPA920718FB2**, y domicilio fiscal en **Camino al Ajusto, Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210**. La descripción de los “SERVICIOS” corresponderá a lo descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir “transferencia electrónica”.

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas a Oficinas Centrales al correo electrónico **caortegah@profepa.gob.mx**

**SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, este deberá reintegrar a “LA PROCURADURÍA” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que “EL PROVEEDOR” reintegre dicha cantidad a “LA PROCURADURÍA” mediante cheque certificado.

**SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.-** “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los “SERVICIOS” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y liberar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los “SERVICIOS”, se promueva en contra de aquella.

**OCTAVA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de los “SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Instrumento legal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de “LA PROCURADURÍA”, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

PSM

2000

PROFUTPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA  
① APROBADO  
② RECHAZADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA PROCURADURÍA” y las personas que “EL PROVEEDOR” ocupe con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” materia de este Contrato, por lo que será “EL PROVEEDOR” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con los “SERVICIOS”, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “LA PROCURADURÍA”.

**DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.-** “LA PROCURADURÍA” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente de la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del titular de la **Coordinación Administrativa de la Oficina del C. Procurador** y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los “SERVICIOS” contratados y hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los “SERVICIOS”.

**DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.-** “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA PROCURADURÍA” con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “EL PROVEEDOR” conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de rescisión de este Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil, y/o penal que puedan derivar.

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, “EL PROVEEDOR” otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir I.V.A., expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de los “SERVICIOS” objeto de este Contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de “LA PROCURADURÍA”.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los juicios o recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de “LA PROCURADURÍA” “EL PROVEEDOR” haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

“LA PROCURADURÍA” hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes cláusulas:

RAM

8-11-14  
250-1-0

PROFPLA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA  
① APROBADO  
② RECHAZADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** “EL PROVEEDOR” conviene en que si no presenta los “SERVICIOS” señalados en este instrumento, pagará a “LA PROCURADURÍA” el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los “SERVICIOS” no Prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de “LA PROCURADURÍA”, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene “LA PROCURADURÍA” de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la Cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por “EL PROVEEDOR” en los supuestos siguientes:

- a) No inicia la prestación de los “SERVICIOS” objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b) No realiza los “SERVICIOS” de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de “LA PROCURADURÍA” sin motivo justificado;
- c) Suspende injustificadamente los “SERVICIOS” convenidos, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”;
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de “LA PROCURADURÍA”;
- e) No proporciona a “LA PROCURADURÍA” las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los “SERVICIOS” objeto de este Contrato;
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por “EL PROVEEDOR” en el procedimiento de adjudicación del presente Contrato resultan falsos (as);
- h) “EL PROVEEDOR” incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- i) “EL PROVEEDOR” no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de Contrato;
- j) El importe de las penalizaciones rebasan el monto de la garantía de cumplimiento, y
- k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** “LA PROCURADURÍA” podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si “EL PROVEEDOR” incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a “LA PROCURADURÍA” ésta podrá suspender la prestación de los “SERVICIOS” constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por

PAM

PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos **"SERVICIOS"** que hubieren sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los **"SERVICIOS"** en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionarla en el momento que le sea requerida, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES"** convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASPECTOS FISCALES.** **"LAS PARTES"** darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** y **"LA PROCURADURÍA"** se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

**VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD.** Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

FAM

2011

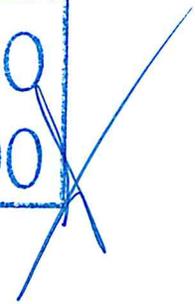
PROFUPA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

*h*

*ml*

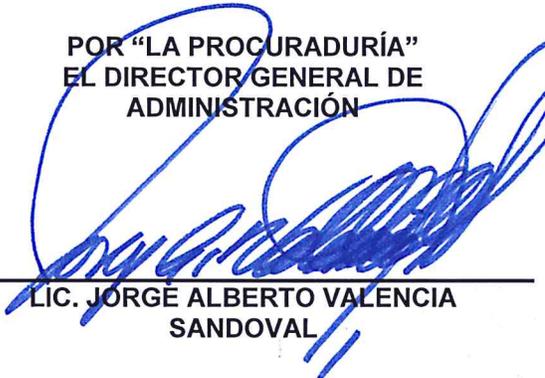


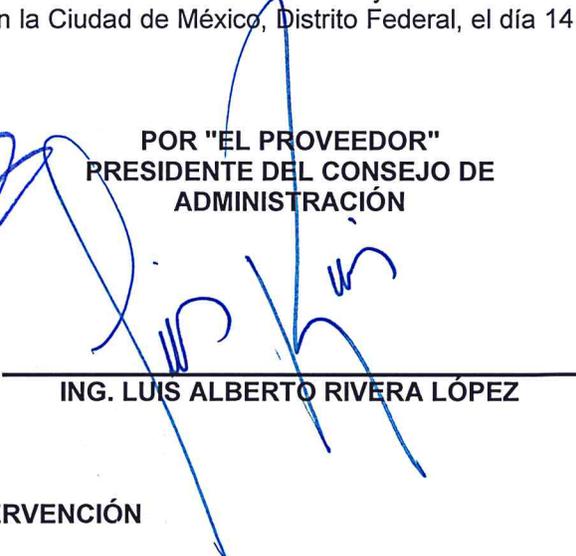
**VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 14 de mayo de 2015.

**POR "LA PROCURADURÍA"  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN**

**POR "EL PROVEEDOR"  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGÉ ALBERTO VALENCIA  
SANDOVAL**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. LUIS ALBERTO RIVERA LÓPEZ**

**CON LA INTERVENCIÓN**

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA  
OFICINA DEL C. PROCURADOR, COMO  
RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y  
ADMINISTRATIVAMENTE DE LA  
EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y  
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

**EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES  
ENCARGADO DEL PROCEDIMIENTO DE  
CONTRATACIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. CARLOS GAD-ORTEGA HOYOS**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. ADALBERTO LEGORRETA GUTIÉRREZ**

PROEPA  DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE  
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA  
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y  
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

*h*

*ml*